

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2017.

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Declarar no ha lugar la solicitud de nulidad parcial contra la Resolución N° 189-2017-OS/CD, interpuesta por Electroperú S.A., conforme a los argumentos expuestos en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar infundada la pretensión accesoria del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución N° 189-2017-OS/CD, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe N° 567-2017-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, en el portal de internet de Osinergmin: [www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx](http://www2.osinerg.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx). Este informe es parte integrante de la presente resolución.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

1589083-1

### Fijan Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica, y emiten otras disposiciones

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 221-2017-OS/CD

Lima, 20 de noviembre de 2017

VISTA:

La propuesta para determinar los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica, presentada por la empresa Contugas S.A.C. (en adelante "Contugas") mediante Carta N° GRL-498-2017, recibida el 26 de julio 2017, según Registro GRT N° 7121-2017.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el literal q) del Artículo 52° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Osinergmin tiene el encargo de fijar, revisar y modificar las tarifas y compensaciones por el servicio de distribución de gas natural por red de ductos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos (en adelante "Reglamento de Distribución"), cuyo Artículo 75° señala que los cobros por corte y reconexión deben ser propuestos por el concesionario y aprobados por Osinergmin; teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Norma "Condiciones de Aplicación de Corte y Reconexión de

Suministros en Concesiones de Distribución de Gas Natural" (en adelante "Norma Condiciones de Corte y Reconexión"), aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 664-2008-OS/CD;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD, Osinergmin aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Anexo C.7 se regula lo concerniente al "Procedimiento para la Fijación de Cargos de Mantenimiento, Corte y Reconexión, Acometidas y otros Cargos Tarifarios Complementarios a las Tarifas Iniciales";

Que, de acuerdo con el numeral 8.7 del Procedimiento, los Cargos Complementarios deben ser fijados por Osinergmin en base a la propuesta presentada por el Concesionario de acuerdo a la Norma "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural" (en adelante "Norma Estudios Tarifarios"), aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 659-2008-OS/CD;

Que, en tal sentido, conforme a lo previsto en la etapa a) del Anexo C.7 del Procedimiento, mediante Carta N° GRL-498-2017, recibida el 26 de julio 2017, Contugas remitió su propuesta de Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión; la cual de acuerdo con la etapa b) del citado Anexo C.7, fue publicada en la Página Web de este Organismo;

Que, luego de la revisión efectuada por Osinergmin, mediante Oficio N° 855-2017-GRT se remitió a Contugas las observaciones formuladas a su propuesta en cumplimiento de la etapa c) del Anexo C.7 del Procedimiento. Dentro del plazo legal y en atención a lo previsto en la etapa d) del Anexo C.7 del mencionado Procedimiento, mediante Carta N° GRL-798-2017, Contugas remitió la subsanación de las observaciones realizadas a su propuesta, la cual también fue publicada en la Página Web de este Organismo, en virtud de lo dispuesto en la etapa e) del referido Anexo C.7;

Que, en cumplimiento de la etapa f) del Anexo C.7 del Procedimiento, mediante Resolución Osinergmin N° 210-2017-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2017, y en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, Osinergmin dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica;

Que, asimismo, la resolución que dispuso la publicación del proyecto de resolución, otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto publicado, en atención a lo previsto en la etapa h) del Procedimiento;

Que, en cumplimiento de la etapa g) del citado Anexo C.7, mediante la referida Resolución Osinergmin N° 210-2017-OS/CD, se efectuó la convocatoria a la Audiencia Pública Descentralizada con la finalidad de que Osinergmin realice el sustento del proyecto de resolución que aprueba los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica. Dicha Audiencia se realizó el 23 de octubre de 2017 en la ciudad de Ica;

Que, el 30 de octubre de 2017 se cumplió el plazo otorgado para la recepción de comentarios y sugerencias respecto al proyecto de resolución publicado, no habiéndose recibido comunicaciones de ningún interesado;

Que, habiéndose cumplido con cada una de las etapas establecidas en el Procedimiento, corresponde continuar con la etapa i), resultando procedente publicar en el Diario Oficial El Peruano la resolución que aprueba los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica;

Que, los Informes N° 0564-2017-GRT y N° 0565-2017-GRT, emitidos por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y en lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2017.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Fijar los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E, aplicables a la concesión de distribución de gas natural por red de ductos del departamento de Ica, de acuerdo a lo siguiente

**Cuadro N° 1**

**Cargos por Corte**

CORTE	Osinergmin	
	C, D y E (Acero)	C, D y E (Polietileno)
Tipo I: Cierre de servicio	56,58	56,58
Tipo II: Retiro de Componente de Acometida	73,17	73,17
Tipo III: Corte de Servicio	186,44	139,54

**Cuadro N° 2**

**Cargos por Reconexión**

RECONEXIÓN	Osinergmin	
	C, D y E (Acero)	C, D y E (Polietileno)
Tipo I: Reconexión por Cierre	33,19	33,19
Tipo II: Reconexión por Retiro de Componente de Acometida <sup>(1)</sup>	n/a	n/a
Tipo III: Reconexión por Corte de Servicio	164,32	161,02

(1) : Aplica lo señalado en el numeral 5.2 del Artículo 5° de la Resolución N° 664-2008-OS/CD

**Artículo 2°.-** Aprobar la fórmula de actualización de los Cargos Complementarios de Corte y Reconexión para las Categorías Tarifarias C, D y E aprobados en el artículo 1° precedente, conforme a lo siguiente:

$$C_1 = C_0 \times FA \quad \text{Fórmula (1)}$$

Donde:

$C_1$  : Tarifa aplicable luego de efectuar la actualización.

$C_0$  : Tarifa aprobada en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

FA : Factor de Actualización de Costos Unitarios.

La determinación del valor del Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA), se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

$$FA = IPM_a / IPM_o \quad \text{Fórmula (2)}$$

Donde:

$IPM_a$  : Índice de Precios al por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Se utilizará el valor del mes de la última publicación oficial disponible al día 28 del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean aplicadas.

$IPM_o$  : Valor base del IPM e igual a 105,350833; correspondiente al mes de junio de 2017.

La primera actualización se efectuará a la entrada en vigencia de la presente resolución. Las siguientes actualizaciones se realizarán cada 3 meses.

**Artículo 3°.-** Establecer la vigencia de los cargos tarifarios complementarios fijados en la presente resolución, hasta que culmine el período de vigencia de las tarifas iniciales, establecidas en el Contrato BOOT de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica.

**Artículo 4°.-** La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, junto con los Informes N° 0564-2017-GRT y N° 0565-2017-GRT, en la página web del Osinergmin: <http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2017.aspx>

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin

1589083-2

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

#### Aprueban disposiciones referidas a la calificación de las entidades perceptoras de donaciones

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 300-2017/SUNAT

Lima, 17 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que los incisos x) del artículo 37 y b) del artículo 49 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias, establecen que son deducibles los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los fines allí señalados, siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de SUNAT;

Que, a tal efecto, la Resolución de Superintendencia N° 184-2012/SUNAT aprobó disposiciones referidas a la calificación de las entidades perceptoras de donaciones;

Que posteriormente el inciso x.1) del artículo 37 del citado TUO dispone que también son deducibles los gastos por concepto de donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial y se encuentren aptos para el consumo humano que se realicen a las entidades perceptoras de donaciones, así como los gastos necesarios que se encuentren vinculados con dichas donaciones;